
Decreto Número 473

(Septiembre 6 de 2017)

“Por medio del cual se anuncia el Proyecto Parque Zonal Hacienda Los Molinos, se declaran los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de urgencia y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el artículo 1° del Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, establece que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, y a su vez, se señala que en aquellos casos que determine previamente el legislador, se prevé o faculta que dicha expropiación pueda adelantarse por vía administrativa.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 322 de la Constitución Política: *“A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito;”*

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra: *“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el*

acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 determina que, para efectos de decretar la expropiación, será de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines: *“a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abastos y seguridad ciudadana” y “c) (...) provisión de espacios públicos urbanos”.*

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otras, en los literales a) y c) del artículo 58 ídem.

Que mediante Acuerdo 15 de 1999, el Concejo de Bogotá, asignó al Alcalde Mayor de Bogotá la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y, demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que el numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución del Alcalde Mayor, *“Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.”*

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 en sus numerales 2, 3 y 4, define los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, tales como el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y, la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad

pública o de interés social para la adquisición de inmuebles necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ídem.

Que el artículo 54 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que *“En los casos de acciones dirigidas a enfrentar la urbanización ilegal, de proyectos urbanísticos integrados y otras operaciones estratégicas (...) las entidades distritales utilizarán de manera prioritaria en los procesos de adquisición de suelo por motivos de utilidad pública que se requiere llevar a cabo, la expropiación por vía administrativa.”*

Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004, identifica dentro del Sistema Distrital de Parques, el Parque Zonal Hacienda los Molinos, Código PZ 17, ubicado en la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe en la Carrera 5 J Avenida Guacamayas entre las Calles 49 C y 48 P Sur.

Que el artículo 456 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que: *“El objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. (...)”*

Que el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, prevé lo siguiente: *“Programa de ejecución. El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. (...)”*

Que mediante la Resolución No. 2277 del 02/12/2009 expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, se aclararon unas impresiones cartográficas en los mapas Nos. 1, 2, 3, 9, 11, 12, 16, 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004, en cuanto al señalamiento cartográfico del parque de Escala Zonal denominado “PZ Hacienda los Molinos”, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*.

Que dentro de los pilares fundamentales contenidos en los objetivos del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá

D.C., 2016-2020 *“BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*, se encuentra el que se denomina *DEMOCRACIA URBANA*, así: *“(...) Este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido (...)”*.

Que dentro de los proyectos de espacio público priorizados para ser ejecutados en la vigencia 2016-2020, mencionados en el artículo 150 del Acuerdo 645 de 2016 - Plan de Desarrollo *“BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*, se encuentra el relacionado con: *“Adquisición de predios que hacen parte del parque zonal hacienda Los Molinos”*.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978 del Concejo de Bogotá D.C., mediante el cual se creó el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, señalan entre otras funciones del Instituto, la de *“Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación”*, y *“Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines”*.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *“Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece los efectos del anuncio del proyecto, programa u obra, los cuales, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, permiten descontar del avalúo comercial de adquisición, *“el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso (...)”*

Que según lo establece el numeral 2° del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, al presente Decreto de Anuncio de Proyecto se anexa el plano que contiene la delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en escala 1:2.000 de la zona en la cual se adelantará el proyecto; con relación a los avalúos de referencia que se señalan en el numeral 3° de la misma norma, estos serán elaborados y/o ajustados respectivamente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) o la entidad evaluadora que se considere.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la zona a la que hace referencia el presente Decreto cumple con las condiciones legales y técnicas para ser anunciada como un proyecto que propende por la provisión de espacios públicos urbanos, y en consecuencia pueden ser declaradas las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social del área señalada en el Plano Anexo No. 1, que hace parte integral del presente Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha del Proyecto Parque Zonal Hacienda los Molinos, respecto de los predios que pertenecen al área delimitada en el Plano Anexo No. 1, que forma parte integral del presente Decreto, y que se delimitan conforme al siguiente cuadro.

Por el Oriente	Barrio Diana Turbay
Por el Occidente	Invasión aledaña Penitenciaria la Picota
Por el Norte	Barrio los Molinos
Por el Sur	Barrio la Paz y El portal

ARTÍCULO 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO. Los polígonos indicados en el Plano Anexo No. 1 del presente Decreto corresponden a las coordenadas planas cartesianas que se enuncian a continuación, las cuales fueron tomadas del Mapa de Referencia para el Distrito Capital V.12.15 (diciembre de 2015), DATÚM MAGNA –SIRGAS, Origen Bogotá, así:

MOJON	NORTE	ESTE	MOJON	NORTE	ESTE
1	94965,565	96113,924	35	95123,208	96610,36
2	94953,757	96128,902	36	95140,68	96609,866
3	94937,264	96147,434	37	95154,809	96603,377
4	94950,57	96161,1	38	95168,786	96596,207
5	94965,113	96174,052	39	95176,222	96589,858
6	94980,788	96190,865	40	95185,007	96579,623
7	94989,196	96231,56	41	95191,274	96567,287
8	94996,164	96229,905	42	95196,72	96551,252
9	95004,868	96227,428	43	95199,677	96537,383
10	95010,82	96229,847	44	95206,586	96516,773
11	95014,936	96233,594	45	95212,222	96498,429
12	95000,9592	96347,9873	46	95220,076	96474,198
13	95021,7	96364,363	47	95229,291	96451,015
14	95041,991	96355,878	48	95236,519	96425,046
15	95054,247	96355,183	49	95241,129	96409,167
16	95058,561	96355,322	50	95254,106	96389,298
17	95063,929	96357,332	51	95239,098	96370,601
18	95066,908	96382,754	52	95243,228	96368,143
19	95070,265	96408,961	53	95244,622	96356,107
20	95070,265	96408,961	54	95246,766	96313,507

21	95070,265	96408,961	55	95250,25	96245,741
22	95061,647	96419,351	56	95248,256	96233,234
23	95038,241	96485,459	57	95244,116	96201,266
24	95076,68	96496,442	58	95220,5759	96103,617
25	95097,945	96509,613	59	95166,5087	96025,6633
26	95106,573	96516,653	60	95049,003	95853,207
27	95118,492	96522,503	61	95004,263	95890,04
28	95123,378	96529,353	62	94953,009	95818,868
29	95126,344	96535,828	63	94877,157	95881,186
30	95129,633	96540,443	64	94882,262	95942,709
31	95125,228	96555,117	65	94891,371	95980,776
32	95121,122	96571,328	66	94865,126	96004,209
33	95105,053	96608,252	67	94965,565	96113,924
34	95111,714	96609,872			

ARTÍCULO 3.- AVALÚOS DE REFERENCIA. Para efectos de determinar el valor comercial de los terrenos o inmuebles antes del anuncio del proyecto y de la iniciación de las actuaciones tendientes a su implementación, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital elaborará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, los avalúos por zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las normas pertinentes o realizará los ajustes de los avalúos ya existentes relacionados con los predios objeto de esta declaratoria.

ARTÍCULO 4.- DECLARATORIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. Declarar la utilidad pública o interés social de la adquisición de los inmuebles que comprenden el área en la que se desarrollará el proyecto Parque Zonal Hacienda los Molinos, referida en el artículo 2 del presente Decreto y delimitada en el polígono contenido en el Plano Anexo No.1, que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- DECLARATORIA DE CONDICIONES DE URGENCIA. Declarar la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles que comprenden el área en la que se desarrollará el proyecto Parque Zonal Hacienda los Molinos, referida en el artículo 2 del presente Decreto y delimitada en el polígono contenido en el Plano Anexo No.1, que forma parte del presente Decreto.

En virtud de la presente declaratoria sùrtanse los efectos señalados en la Ley 388 de 1997, especialmente en

su capítulo VIII, o la norma que la adicione modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6.- EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. El presente anuncio generará los efectos descritos en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 7.- ASIGNACIÓN DE COMPETENCIA PARA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES A TRAVÉS DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O EXPROPIACIÓN. Asignar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá D.C., la competencia para la adquisición, a través de la enajenación voluntaria o la expropiación por vía administrativa, de los inmuebles ubicados en el área del Proyecto Parque Zonal Hacienda los Molinos, a la que se hace referencia en el artículo 2 del presente acto administrativo y delimitada en el polígono contenido en el Plano Anexo No.1.

ARTÍCULO 8.- PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA. El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

